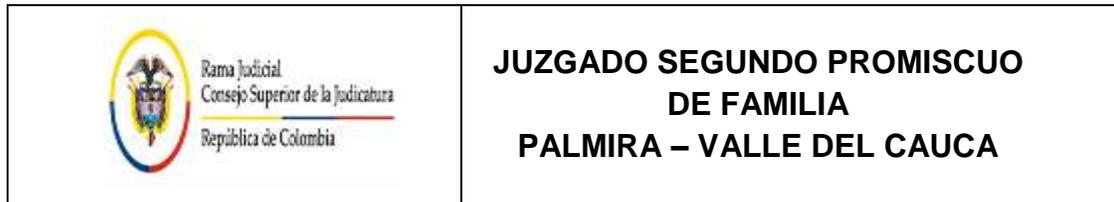


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede para resolver. Sírvase proveer. Palmira, 28 de febrero de 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 381

Palmira, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. Ingrid Mercedes Tirado Imbachi, solicita la terminación del proceso, informando que las partes han llegado a un acuerdo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., el despacho aceptará el desistimiento de la demanda atendiendo el acuerdo al que han llegado las partes, sin lugar a condenar en costas, advertido que dentro de la presente actuación no se practicaron las medidas cautelares solicitadas, no habrá lugar a realizar pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda.
- 2.- Sin lugar a condenar en costas.
- 3.- **EJECUTORIADO** el presente auto Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador y en el sistema.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍZTA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEFAMILIA

En estado No. 37 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 29 de febrero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a76de31fba528dcf4e474a50e744b857007618b2e000f1a47a00f712fbb23dd**

Documento generado en 28/02/2024 05:10:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>